

2.013	01	03	02	P03325
-------	----	----	----	--------



ESCRITURA DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
ANONIMA ORSETRANS S.A.

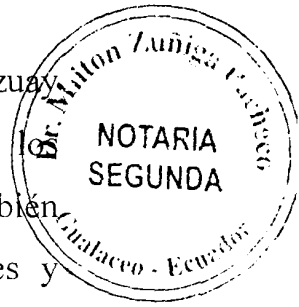
CUANTIA: S// 900,00

"En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. Ante mí, Doctor Milton Rafael Zuñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen los señores: **Adrián Israel Orellana Coellar, casado; Edison Adrián Orellana Serrano, casado; Cornelio Atanacio Orellana Seminario, casado; José Arturo Ortega Orellana, casado y Diana Victoria Orellana Cevallos, soltera;** mayores de edad; ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, que se denominará, ORSETRANS S.A. la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: **ADRIAN ISRAEL ORELLANA**

COELLAR, casado, portador de la cédula número cero uno cero tres nueve nueve uno siete seis guión sei; **EDISON ADRIAN ORELLANA SERRANO**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro nueve cuatro tres ocho dos guión cuatro; **CORNELIO ATANACIO ORELLANA SEMINARIO**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cero siete ocho nueve ocho tres guión tres; **JOSÉ ARTURO ORTEGA ORELLANA**, casado, portador de la cédula número cero uno cero uno dos nueve seis cinco ocho guión cero; y, **DIANA VICTORIA ORELLANA CEVALLOS**, soltera, portadora de la cédula cero uno cero dos siete siete cinco siete tres guión uno; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Gualaceo, Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato.-

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos.- **ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA ORSETRANS S. A: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA ORSETRANS S. A.** la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social. El Objeto Social de la presente Compañía será el de prestar el servicio de transporte de taxis por intermedio de sus unidades, dentro del

perímetro urbano del Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, y ocasionalmente fuera de este, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos.- La Compañía Anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran.-



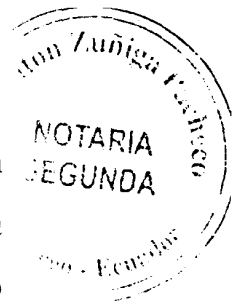
ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la presente Compañía será el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, República del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** La

presente Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en NOVECIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada

uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: TÍTULOS.-** Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: ANULACIÓN DE**

TÍTULOS.- En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.- **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto.- La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie.- Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades.- Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos.- Los accionistas tendrán derecho preferente,



en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.- Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias.- Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro.- La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.-** Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al

cumplimiento de las formalidades legales.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS: ARTICULO DECIMO SEXTO:**

FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO VIGESIMO:**

BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá



libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en Santa Isabel, a partir de la fecha que se fije la propia junta general.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS**

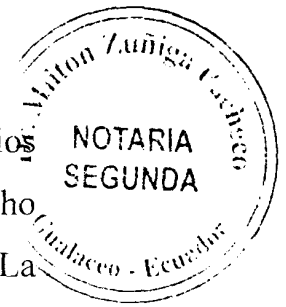
GENERALES: ATRIBUCIONES.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: **a).-** Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. **b).-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. **c).-** Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. **d).-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. **e).-** Resolver acerca de la emisión de las partes

beneficiarias y emisión de las obligaciones. **f).**- Resolver acerca de la amortización de las acciones. **g).**- Acordar todas las modificaciones al contrato social. **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. **i).**- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, **j).**- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS**

GENERALEs EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCACIÓN DE DERECHO.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o



extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el

aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA

GENERAL.- La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO**

DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión.- Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este



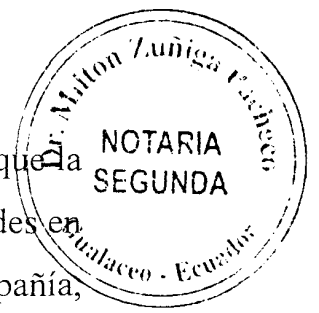
efecto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DIRECTORIO MIEMBROS.-** El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: **a).-** Tienen los más amplios poderes de administración. **b).-** Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. **c).-** Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. **d).-** Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **e).-** Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. **f).-** Si al hacerse

el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. **g).**- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. **h).**- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-**

La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso.- **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: **a).**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. **b).**- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. **c).**- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. **d).**- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para



oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. **d).**- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. **e).**- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. **f).**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. **g).**- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. **h).**- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. **i).**- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. **j).**- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, **k).**- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO: GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIA.- De haberlos los gerentes departamentales y de

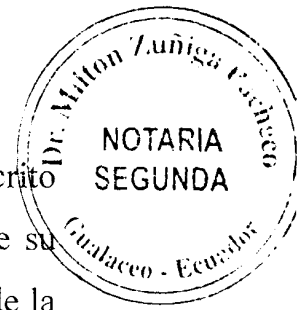
agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o

que se cumpla de mejor manera sus finalidades. **e) .-** Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, **f) .-** Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.- **ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO:**

DEL SUBGERENTE.- El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: **a) .-** Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. **b).-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. **c).-** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación



sección a él encomendada.- Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO.- La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a).-** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. **b).-** Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. **c).-** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. **d).-** Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga

a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO CUARTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-

Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía.- **CAPITULO QUINTO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: DISOLUCIÓN.-

La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-**

LIQUIDACIÓN.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: NORMAS JURÍDICAS QUE REGIRÁN.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas

dentro de treinta días contados a partir de la aprobación de la constitución de la compañía, conforme al siguiente detalle:



ACCIONISTA	SUSCRIPCION	PAGO	TOTALES
Adrian Israel Orellana Coellar	\$ 170	\$ 170	\$170
Edison Adrian Orellana Serrano	\$ 170	\$ 170	\$170
Cornelio Atanacio Orellana Seminario	\$ 220	\$ 220	\$220
José Arturo Ortega Orellan	\$ 170	\$ 170	\$170
Diana Victoria Orellana Cevallos	\$ 170	\$ 170	\$170
TOTALES	\$ 900	\$ 900	\$900

DECLARACIONES: UNO: Bajo juramento manifestamos que el capital social de la compañía se encuentra correctamente integrado y ha sido suscrito y será pagado en numerario en el ciento por ciento, es decir, en la suma de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la siguiente forma: **A)** El accionista: **ADRIAN ISRAEL ORELLANA COELLAR**, suscribe ciento setenta acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da una aporte total de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagará mediante aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **B)** El accionista: **EDISON ADRIAN ORELLANA SERRANO**, suscribe ciento setenta acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo

en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEXTO. PERMISO DE OPERACIÓN, REFORMAS ESTATUTARIAS Y ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA APLICABILIDAD DE LAS LEYES DE TRÁNSITO: ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.-

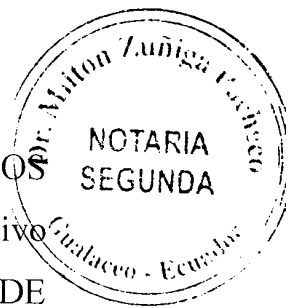
Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el competente órgano de tránsito, no constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO NOVENO: REFORMAS ESTATUTARIAS.- Las reformas de estatutos, variación del servicio y más actividades de tránsito efectuará la compañía previo el informe de la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO: APLICABILIDAD DE**

LAS LEYES DE TRÁNSITO.- La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el consejo nacional de tránsito.- **DISPOSICIONES GENERALES DE LA**

PRESENTE COMPAÑÍA: PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.- **SEGUNDA: APORTES.-** En

cumplimiento de lo que establece el artículo 101 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de fecha martes 20 de mayo del 2014, que sustituye el artículo 103 de la Ley de Compañías, los comparecientes otorgantes de esta escritura pública, manifestamos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, por ser aportaciones en numerario, en una institución bancaria



que da una aporte total de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagará mediante aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **C)** El accionista: **CORNELIO ATANACIO ORELLANA SEMINARIO**, suscribe doscientas veinte acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da una aporte total de DOSCIENTAS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagará mediante aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: DOSCIENTAS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **D)** El accionista: **JOSÉ ARTURO ORTEGA ORELLANA**, suscribe ciento setenta acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da una aporte total de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagará mediante aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **E)** La accionista: **DIANA VICTORIA ORELLANA CEVALLOS**, suscribe ciento setenta acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, lo que da una aporte total de CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y pagará mediante aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **DOS.- NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES.-** De conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de fecha martes 20 de mayo del 2014, que sustituye el primer inciso del artículo 139 de la Ley de Compañías, se nombra como **PRESIDENTE** de la Compañía al señor

JOSÉ ARTURO ORTEGA ORELLANA, para que asuma la presidencia de la Compañía con todos sus derechos y obligaciones; y, como **GERENTE** de la Compañía se designa al accionista **CORNELIO ATANACIO ORELLANA SEMINARIO** quien ejercerá la Representación Legal de la Compañía, con todos sus derechos y obligaciones que conlleva esta designación de conformidad con el Estatuto social y la Ley; nombramientos que tendrán la duración del periodo estatutario de dos años.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Germania Freire Encalada, para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- **Manifestando los comparecientes que todas y cada una de las cláusulas en este instrumento insertas han sido declaradas bajo juramento.-** La cuantía asciende a la suma de Novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- **Atentamente,** Doctora Germania Freire Encalada, abogada con matrícula mil cuatrocientos ochenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.” Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

(sigue

Firmas)



ADRIAN ISRAEL ORELLANA
COELLAR CI. 010399176-6

EDISON ADRIAN ORELLANA
SERRANO CI. 010494382-4

CORNELIO ATANACIO ORELLANA
SEMINARIO CI. 010078983-3

JOSE ARTURO ORTEGA
ORELLANA CI. 010129658-0

DIANA VICTORIA ORELLANA
CEVALLOS CI. 010277573-1

EL NOTARIO:

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7562394
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FREIRE ENCALADA GERMANIA HAYDIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2013 14:50:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORSETRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

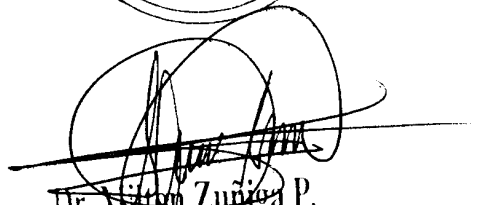
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE..

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL, SELLO Y FIRMO ESTA TERCERA COPIA EN DOCE FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.




Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-001-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-DPA-2013-3221, de 11 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de Transporte de Taxi Convencional **"ORSETRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Taxi Convencional **"ORSETRANS S.A."** con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ORELLANA COELLAR ADRIAN ISRAEL	010399176-6
2	ORELLANA CEVALLOS DIANA VICTORIA	010277573-1
3	ORELLANA SEMINARIO CORNELIO ATANACIO	010078983-3
4	ORELLANA SERRANO EDISON ADRIAN	010494382-4
5	ORTEGA ORELLANA JOSE ARTURO	010129658-0

Que, la Dirección provincial del Azuay mediante Memorando No. ANT-DPA-2014-2700, de 02 de julio de 2014, presenta el Informe Técnico No. 700-DT-DPA-2013-ANT, de 21 de noviembre de 2013, e Informe Jurídico No. 011-AJ-001-CJ-C-2014-DPA-ANT, de 30 de junio de 2014, en los cuales se recomienda remitir dichos informes al organismo superior para la emisión del Informe Previo Favorable, para el acto constitutivo de la compañía de transporte de taxi convencional denominada **"ORSETRANS S.A."**;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de taxi convencional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de taxi convencional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

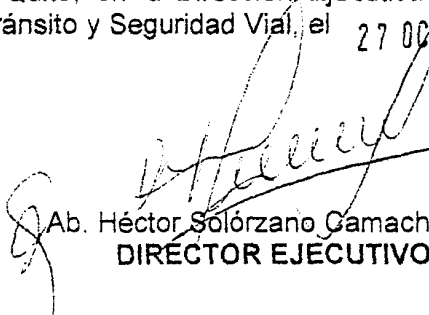
RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "ORSETRANS S.A.", con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, producidos por el

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 OCT 2014



Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

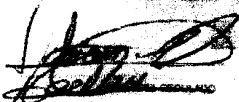


Ab. Giancarlo D'Aniello Elzaide
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez

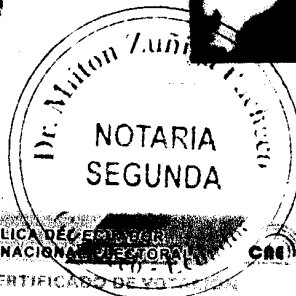
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 010399176-6
 ORELLANA COELLAR ADRIAN ISRAEL
 AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
 01 JUNIO 1988
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIV. 001-0066 00064
 AZUAY/GUALACEO
 DANIEL CORDOVA TIBAL 1988




ECUATORIANA ***** VES4304444
 CASADO VIVIANA MARIBEL BUCALADA DELGAD
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CORNELIO ATANACIO ORELLANA S
 SANTA CONCEPCION COELLAR S
 GUALACEO 21/06/2011
 21/06/2011
 REN 4000228



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTO
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

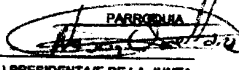
026
 026 - 0164
 NUMERO DE CERTIFICADO
 ORELLANA COELLAR ADRIAN ISRAEL

0103991766
 CEDULA

AZUAY
 PROVINCIA
 GUALACEO
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 GUALACEO
 PARROQUIA

0
 0
 ZONA


 1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V3334V324

GUINDASA LIZBARRA JANNETH PAT

BAUTILLERATO **BAUTILLER CONER-ADM**

GUINDASA S MANUEL FLAVIO

GUINDASA C GLORIA TERESA

16/10/2012

REN 0073510

16/10/2012

FORMA No.

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **010494382-4**

DRELLANA SEPRANO EDISON ADRIAN

AZARY/CONCEPCION DANTEL CORDOVA TORAL

17 MAYO 1968

FECHA DE NACIMIENTO **00057 M** **SEXO**

AZARY/CONCEPCION DANTEL CORDOVA TORAL

1968

FORMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 010078983-3

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SEMENARIO ANA LUISA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
GUALACEO 11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
BAUTIZADO CONCEPCION
CORILLAR S

INSTRUCCIÓN: **EMISORA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PÚBLICO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ORELLANA PÉREZ ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SEMENARIO ANA LUISA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **CUENCA 2018-07-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-07-12**

[Firma] *[Firma]*

FINA DEL COMANDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

027
027 - 0002
NÚMERO DE CERTIFICADO

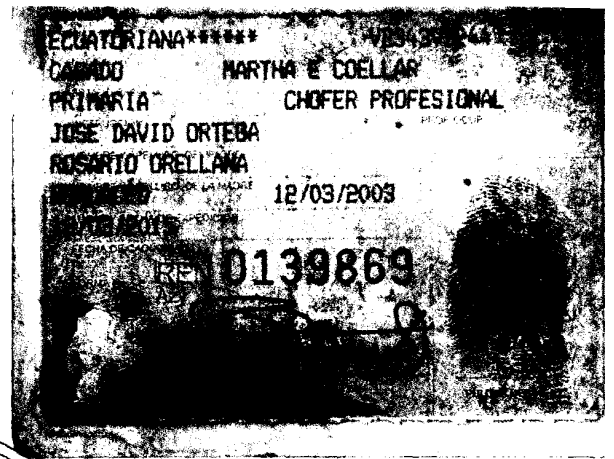
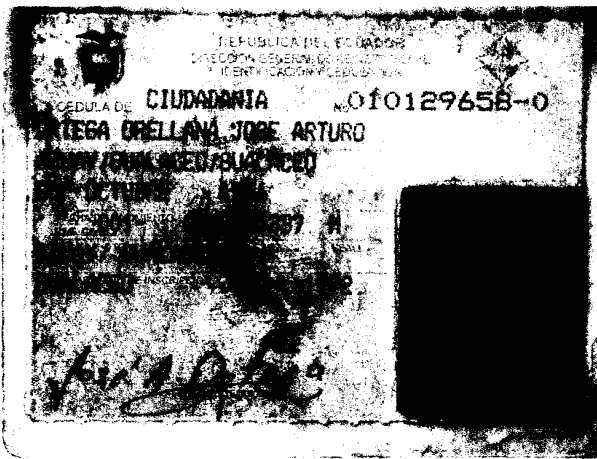
ORELLANA SEMINARIO CORNELIO ATANACIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

0100789833
CEDULA

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GUALACEO GUALACEO 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

[Firma]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



027

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0114

0101296580

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ORTEGA ORELLANA JOSE ARTURO

AZUAY
PROVINCIA
GUALACEO

CIRCUNSCRIPCIÓN
GUALACEO

0

CANTÓN

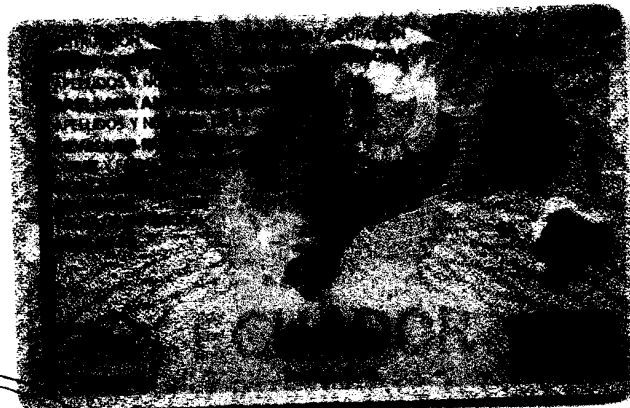
BARROQUIA

0

ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
003 - 0198
NÚMERO DE CERTIFICADO

0102775731
CÉDULA
Orellana Cevallos Diana Victoria

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	DANIEL CORBONA	0
GUAYAS	TORAL	0
CANTÓN	PARRUCIA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo

Manuel Antonio Reyes y Tres de Noviembre

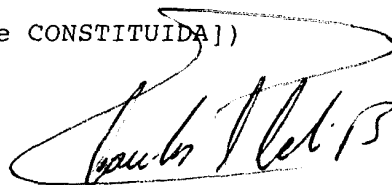
Número de Repertorio:

2015- 17

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Quince de Enero de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro del LIBRO MERCANTIL con el número 5 celebrado entre:

([COMPAÑÍA ORSETRANS S. A. en calidad de CONSTITUIDA])



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.